



## I. MUNICIPALIDAD DE RENGO

DECRETO ALCALDICIO N° 1100/(MD)

RENGO, Noviembre 07 de 2011

### CONSIDERANDO:

El Decreto Alcaldicio N° 185(MD), del 17 de Abril de 2000, que aprobó la Ordenanza de Participación Ciudadana de la Municipalidad de Rengo.

La Ordenanza de Participación Ciudadana.

El acuerdo del Honorable Concejo Municipal de Rengo, en Sesión Ordinaria N° 107, celebrada el día 07 de Noviembre de 2011.-

### VISTOS :

La Ley N° 20.285, de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información del Estado; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y, en uso de las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones, texto refundido por el D.F.L. N° 1, del 09 de Mayo de 2006, del Ministerio del Interior, publicado en el Diario Oficial del 26 de Julio de 2006.

### DECRETO :

Apruébase lo siguiente:

## PROYECTO ORDENANZA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

### TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1º.-** La presente Ordenanza de Participación Ciudadana recoge las actuales características singulares de la comuna, tales como la configuración territorial, localización de los asentamientos humanos, el tipo de actividades relevantes del quehacer comunal, la formación etárea de la población.

**ARTÍCULO 2º.-** Se entenderá por Participación Ciudadana, la posibilidad que tienen los ciudadanos de la comuna de intervenir, tomar parte y ser considerados en las decisiones que apunten a la solución de los problemas que los afectan directa o indirectamente en los distintos ámbitos de actividad de la municipalidad y el desarrollo de la misma en los diferentes niveles de la vida comunal.

### TITULO II DE LOS OBJETIVOS

**ARTÍCULO 3º.-** La Ordenanza de la Participación Ciudadana de la Municipalidad de Concón tendrá como objetivo general promover la participación de la comunidad local en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

**ARTÍCULO 4º.-** Son objetivos específicos de la siguiente ordenanza:

1. Facilitar la interlocución entre el municipio y las distintas expresiones organizadas y no organizadas de la ciudadanía local.
2. Impulsar y apoyar varias formas de Participación Ciudadana de la Comuna en la solución de los problemas que le afectan, tanto si esta se radica en el nivel local, como en el regional o nacional.
3. Fortalecer a la sociedad civil, la participación de los ciudadanos, y amparar el respecto a los principios y garantías constitucionales.
4. Desarrollar acciones que contribuyan a mejorar la relación entre el municipio y la sociedad civil.

## I. MUNICIPALIDAD DE RENGO

5. Mantener una ciudadanía activa y protagónica en las distintas formas y expresión que se manifiestan en la sociedad.
6. Impulsar la equidad, el acceso a las oportunidades y revitalizar las organizaciones con orientación facilitar la cohesión social.
7. Efectuar acciones que impulsen el desarrollo local, a través de un trabajo en conjunto con la ciudadanía.

### TITULO III

#### DE LOS MECANISMOS

**ARTÍCULO 5º.-** Según el Título IV “De la Participación Ciudadana” Párrafo I, Párrafo II y Párrafo III, Artículo N°93 y siguientes de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, la participación ciudadana en el ámbito municipal, se expresara a través de los siguientes mecanismos:

### CAPITULO I

#### PLEBISCITOS COMUNALES

**ARTÍCULO 6º.-** Se entenderá como plebiscito aquella manifestación de la voluntad soberana respecto a la modalidad de participación de la ciudadanía local, mediante la cual esta manifiesta su opinión en relación a materias determinadas de interés comunal, que le son consultadas.

**ARTÍCULO 7º.-** Serán materias de plebiscitos comunales todas aquellas, en el marco de la competencia municipal que dicen relación con:

1. Programas o Proyectos de Inversión específicos, en las áreas de salud, educación, seguridad ciudadana, urbanismo, protección del medio ambiente y cualquiera otro que tenga relación con el desarrollo económico, social y cultural de la comuna.
2. La aprobación o modificación del Plan de Desarrollo Comunal.
3. La modificación del Plan Regulador Comunal.
4. Otras de interés para la comunidad local, siempre que sean propias de la competencia municipal.

**ARTÍCULO 8º.-** El alcalde, con el acuerdo del Concejo Municipal, o a requerimiento de los dos tercios (2/3) de éste, o por solicitud de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la comuna, se podrían someter a plebiscitos comunales las materias de administración local que se indica en la respectiva convocatoria.

**ARTÍCULO 9º.-** Para el requerimiento del plebiscito comunal a través de la ciudadanía, ésta deberá concurrir con la firma ante Notario Público u Oficial de Registro Civil, de a lo menos el 5% de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la comuna el 31 de diciembre del año anterior a la petición.

**ARTÍCULO 10º.-** El 5% de los ciudadanos a que se refiere el artículo anterior de la presente ordenanza, deberá acreditarse mediante certificado extendido por el Director Regional del Servicio Electoral.

**ARTÍCULO 11º.-** Dentro del décimo día de adoptado el acuerdo del Concejo, de recepcionado oficialmente el requerimiento del Concejo o de los ciudadanos en los términos del artículo anterior, el alcalde dictara un decreto alcaldicio para convocar a plebiscito comunal.

**ARTÍCULO 12º.-** El decreto alcaldicio de convocatoria a plebiscito comunal deberá contener:

- . Fecha de realización.
- . Materias sometidas a plebiscito por el Consejo o los integrantes de la comunidad.

**ARTÍCULO 13º.-** El decreto alcaldicio que convoca al plebiscito comunal, se publicara dentro de los quince días siguientes a su dictación, en página web y en un periódico de los de mayor circulación en la comuna. Asimismo, se difundirá mediante avisos fijados en la sede del municipio, en las sedes sociales de las organizaciones comunitarias, en los centros de atención al público y otros lugares públicos.

## I. MUNICIPALIDAD DE RENGO

**ARTICULO 14°.-** El plebiscito comunal, deberá efectuarse, obligatoriamente no antes e sesenta no después de noventa días, contados desde la publicación del decreto Alcaldicio en la página web del municipio.

**ARTÍCULO 15°.-** Los resultados del plebiscito comunal serán obligatorios para la autoridad comunal, siempre y cuando vote más del 50% de los ciudadanos inscritos en los Registros Electorales de la Comuna.

**ARTÍCULO 16°.-** El costo de los plebiscitos comunales, es de cargo del Presupuesto Municipal.

**ARTICULO 17°.-** Las inscripciones electorales en la comuna, se suspenderán desde el día siguiente a aquel que se publiquen en la página web el decreto alcaldicio que convoque a plebiscito y se reanudarán desde el primer día hábil del mes subsiguiente a la fecha en que el Tribunal Calificador de Elecciones comunique al subsiguiente a la fecha en que el Tribunal Calificador de Elecciones comunique al Director del Servicio Electoral el término del proceso de calificación del plebiscito.

**ARTICULO 18°.-** No podrá convocarse a plebiscitos comunales durante el periodo comprendido entre los ocho meses anteriores a cualquier elección popular y los dos meses siguientes a ella.

**ARTICULO 19°.-** No podrá celebrarse plebiscitos comunales dentro del mismo año en que comprenda efectuar elecciones municipales.

**ARTÍCULO 20°.-** No podrá efectuarse plebiscitos comunales sobre un mismo asunto, mas de una vez durante un mismo periodo alcaldicio.

**ARTÍCULO 21°.-** El servicio Electoral y la municipalidad se coordinarán para la programación y realización adecuada de los plebiscitos, previamente a su convocatoria.

**ARTÍCULO 22°.-** En materia de plebiscitos municipales no abra lugar a propaganda electoral por televisión y no serán aplicables preceptos contenidos en los Artículos 31 y 31 bis de la Ley Orgánica Constitucional sobre votaciones Populares y Escrutinios.

**ARTÍCULO 23°.-** La convocatoria a Plebiscito Nacional o a elección extraordinaria de Presidente de la República, suspenderá los plazos de realización de los plebiscitos comunales, hasta la proclamación de sus resultados por el Tribunal Calificador de Electores.

**ARTÍCULO 24°.-** La realización de los plebiscitos Comunales se regulará, en lo que sea aplicable, por las normas establecidas en la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, con excepción de lo dispuesto en el artículo 175 bis.

**ARTÍCULO 25°.-** Los Plebiscitos Comunales se realizarán, perfectamente, en días sábados o domingos y en lugares de fácil acceso.

## CAPITULO II

### CONSEJO COMUNAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

**ARTICULO 26°.-** En cada municipalidad existirá un Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, compuesto por representantes de la comunidad local organizada.

**ARTICULO 27°.-** Será un órgano asesor y consultivo de la municipalidad, el cual tendrá por objetivo asegurar la participación de las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional, gremial, sindicatos y de actividades relevantes, en el proceso económico, social y cultural de la comuna.

**ARTÍCULO 28°.-** El funcionamiento, organización, competencia e integración de estos Consejos, será determinados por la Municipalidad, en un reglamento que el Alcalde someterá a la aprobación del Consejo.

# I. MUNICIPALIDAD DE RENGO

## CAPITULO III

### AUDIENCIAS PÚBLICAS

**ARTICULO 29°.-** Las audiencias públicas son un medio por las cuales el alcalde y el Consejo conocerán acerca de las materias que estimen de interés comunal.

**ARTICULO 30°.-** Las audiencias públicas serán requeridas por no menos de cien personas de la comuna con sus respectivos nombres, cédulas de identidad y domicilio, presentación que será debidamente certificada ante notario público o ante el oficial del Registro Civil.

Si la audiencia pública es solicitada por una organización comunitaria territorial, con su personería jurídica vigente, para lo cual deberá presentar una lista de los miembros con su firma y número y número de cédula de identidad, el número de solicitante no podrá ser menor a cien personas.

Las organizaciones comunitarias funcionales, que cuenten con personalidad jurídica vigente. Deberá contar con el respaldo de a lo menos cien ciudadanos de la comuna, incluidos todos los integrantes de dicha agrupación.

**ARTÍCULO 31°.-** Las audiencias públicas serán presididas por el alcalde, y su protocolo, disciplina y orden será el mismo que el de las sesiones de Concejo Municipal.

El Secretario Municipal participará como ministro de fe y secretario de la audiencia, y se deberá contar con un quórum de la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio.

**ARTICULO 32°.-** En las audiencias públicas las funciones del Presidente del Concejo Comunal, son las de atender los temas tratados, que deben ser pertinentes a la municipalidad, para posteriormente coordinar las acciones que correspondan con la finalidad de resolver los temas tratados, a través del Alcalde.

**ARTÍCULO 33°.-** La solicitud de audiencia pública deberá acompañarse de las firmas de respaldo correspondientes, señaladas en el artículo 30 de esta ordenanza.

**ARTICULO 34°.-** La solicitud de audiencia pública, deberá contener los fundamentos de la materia sometida a conocimiento del Concejo las que deberán ser informadas al Concejo con seis días de anticipación, para tal efecto el Alcalde remitirá los antecedentes respectivos sobre la materia expuesta por los afectados con la tabla de Concejo 72 horas antes.

**ARTÍCULO 35°.-** La solicitud deberá presentarse formalmente con indicación de las personas que representarán a los requirentes, en un número no superior a cinco personas.

La solicitud deberá hacerse en duplicado a fin de que quien o quienes conserven una copia debidamente firmada y timbrada como así mismo esta solicitud deberá ser ingresada al libro de audiencias públicas que llevará el Secretario Municipal, para posteriormente hacer llegar al alcalde y los Concejales.

**ARTÍCULO 36°.-** Este mecanismo de participación ciudadana se materializa a través de la fijación de un día y hora en que se realizara la audiencia pública, el que corresponderá a uno de aquellos destinados a las sesiones ordinarias del Concejo Municipal, lo que será comunicado por el Secretario Municipal a los representantes de los requirentes, y se pondrá en conocimiento de la comunidad mediante avisos colocados en la Oficina de Partes y Reclamos.

**ARTÍCULO 37°.-** El alcalde deberá procurar la solución de inquietudes, problemas o necesidades planteadas a las audiencias, dentro de los próximos treinta días siguientes a día realización de la audiencia, de acuerdo a la gravedad de los hechos conocidos en la audiencia, y si ello no fuere posible deberá dar respuesta por escrito y en forma fundada de tal circunstancia.

## CAPITULO IV

### LA OFICINA DE PARTES: INFORMACION, RECLAMOS Y SUGERENCIAS

**ARTÍCULO 38°.-** La municipalidad habilitará y mantendrá en funcionamiento una oficina de partes, información, reclamos y sugerencias abierta a la comunidad en general.

## I. MUNICIPALIDAD DE RENGO

Esta oficina tiene por objeto, sin perjuicio de sus funciones ordinarias, recoger las inquietudes de la ciudadanía; y además ingresar los formularios con las sugerencias y reclamos pertinentes, como asimismo otorgar la información que la comunidad solicita.

**ARTÍCULO 39º.-** Las presentaciones se someterán al presente procedimiento:

### 1. De las formalidades.

- a) Las presentaciones deberán efectuarse por escrito dirigidas al alcalde.
- b) La presentación deberá ser suscrita por el peticionario o por quien lo represente, en cuyo caso deberá acreditarse la responsabilidad con documento simple, con su identificación, el domicilio completo, y el número telefónico, si procediere, de aquel y del representante, en su caso.
- c) A la presentación deberán adjuntarse los antecedentes en que fundamentan siempre que fuere precedente.
- d) Las presentaciones deberán hacerse en duplicado, a fin de que el que la presente conserve una copia con timbre de ingresada al municipio.
- e) Deberá indicar la forma que requiere ser notificado de su respuesta sea esta vía mail o carta a su domicilio.

### 2. El tratamiento del reclamo.

Una vez que el reclamo es enviado al Alcalde, este solicitará informe a la unidad municipal correspondiente para que el alcalde pueda pronunciarse sobre la materia y adoptar las medidas de solución propuesta. Dicho informe deberá ser evacuado dentro del plazo máximo de 10 días hábiles, indicando fundadamente las alternativas de solución administrativas y procedimientos como también sus costos y número de beneficiarios cuando corresponda, recomendando aquella que estime más conveniente.

Si la naturaleza del tema lo justifica el Alcalde podrá prorrogar el plazo para emitir el informe, el que en todo caso no podrá exceder de 10 días corridos, lo que deberá ser comunicado al ocurrente.

El Secretario Municipal, recepcionará el informe de la unidad respectiva con la resolución del Alcalde, y elabora la respuesta la que será enviada al reclamante previa firma del Alcalde, para lo cual tiene un plazo máximo de dos días hábiles, contados desde la recepción de los antecedentes.

### 3. De los Plazos.

El plazo en que la Municipalidad evacuará su respuesta será de 30 días hábiles contados desde la fecha de presentación del reclamo, según establece Ley 19.880.

### 4. De las Respuestas.

El Alcalde responderá todas las presentaciones, aun cuando la solución de los temas planteados no sea de su competencia señalando lo anterior y derivando cuando corresponda el reclamo al órgano competente.

### 5. Del Tratamiento Administrativo.

Con la finalidad de dar el tratamiento que corresponde a los reclamos de la comunidad, estos deberán ser caratulados y numerados correlativamente cuando son ingresados al municipio e ingresados al registro correspondiente de reclamos.

Se llevará un control de las fechas en que los antecedentes del reclamo es envidad de un departamento a otro debiéndose firmar tanto el envió como la recepción, en un libro de registros, el departamento responsable tendrá 10 días como máximo para responder sobre la materia consultada.

## I. MUNICIPALIDAD DE RENGO

Se tendrá un control de los cumplimientos de las fechas (recepción, envío a la unidad involucrada, análisis y alternativas de solución y envío de respuestas a reclamante) para cada uno de los reclamos, actualizado y a disposición del Alcalde, y la Secretaria Municipal.

### TITULO IV

#### LA PARTICIPACION Y LAS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS

**ARTÍCULO 40°.-** La comunidad local puede formar dos tipos de organizaciones comunitarias: las juntas de vecinos y las organizaciones comunitarias funcionales según Ley N°19.418.

**ARTÍCULO 41°.-** Las organizaciones comunitarias son entidades de participación de los habitantes de la comuna, a través de ellas, los vecinos pueden hacer llegar a las autoridades distintos proyectos, priorizaciones de intereses comunales, gestionar y/o ejecutar obras y/o proyectos de incidencia en la unidad vecina o en la comuna, etc.

**ARTÍCULO 42°.-** Persiguen fines solidarios, por lo mismo no pueden perseguir ningún interés de lucro. Las organizaciones comunitarias son organizaciones de cooperación entre los vecinos y entre estos con la municipalidad para resolver problemas comunes de la unidad vecinal o de la comuna con total gratuidad por esta gestión.

**ARTÍCULO 43°.-** No son entidades políticos partidistas, esto es, que en su seno no pueden representarse intereses de partidos políticos, ni sus directivos actuar en el ejercicio de sus cargos como representantes de los intereses de éstos.

**ARTICULO 44°.-** Son personas jurídicas de derecho privado y no constituyen entidades públicas.

**ARTÍCULO 45°.-** Tienen un ámbito territorial determinado, esto es, la unidad vecinal en el caso de las juntas de vecinos o comunal en el caso de las organizaciones funcionales.

**ARTÍCULO 46°.-** Dada su calidad de persona jurídica, tiene su propio patrimonio, el que no pertenece a los asociados individualmente considerados. Los efectos de los contratos y los convenios que celebren, solo crean derechos y obligaciones para ellas y no para los asociados.

**ARTÍCULO 47°.-** Se constituyen a través de un procedimiento simplificado en conformidad a la normativa vigente obtienen su personalidad jurídica con el solo deposito del acta constitutiva en la Secretaria Municipal.

**ARTICULO 48°.-** Son entidades a las cuales se pueden afiliar y desafiliar voluntariamente las personas, es decir, el ingreso a ellas es un acto voluntario, personal, indelegable y a nadie que cumpla con los requisitos se le puede negar el ingreso a ellas.

**ARTICULO 49°.-** Según lo dispuesto en el Artículo 65 letra ñ) de la Ley N° 18.695 el municipio debe consultar a las juntas de Vecinos respectivas acerca de la otorgamiento, renovación y traslado de las patentes de alcoholes no siendo esta vinculante para la decisión.

# I. MUNICIPALIDAD DE RENGO

## TITULO V

### OTROS MECANISMOS DE PARTICIPACION

#### CAPITULO I

#### DE LA INFORMACION PÚBLICA LOCAL

**ARTÍCULO 50°.-** Todo ciudadano tiene el derecho constitucional a informarse de las decisiones que adopte la autoridad comunal.

**ARTÍCULO 51°.-** El artículo 7 de la Ley 20.285 denominada Ley de transparencia se encuentra a disposición de la comunidad como transparencia activa en la página [www.municipalidadrengo.cl](http://www.municipalidadrengo.cl) misma transparencia pasiva que no esté permanentemente en la pagina puede ser solicitado por esta vía en contáctenos o en oficina de partes.

**ARTICULO 52°.-** Estará a disposición de la comunidad ley de transparencia según el artículo 7 Ley 20.285

Entre ellos:

- a) Su estructura orgánica
- b) Las facultades, funciones y atribuciones de cada una de sus unidades u órganos internos.
- c) El marco normativo que les sea aplicable.
- d) La planta del personal y el personal a contrata y a honorarios, con las correspondientes remuneraciones.
- e) Las contrataciones para el suministro de bienes muebles, para la prestación de servicios, para la ejecución de acciones de apoyo y para la ejecución de obras, y las contrataciones de estudios, asesorías y consultorías relacionadas con proyectos de inversión, con indicación de los contratistas e identificación de los socios y accionistas principales de las sociedades o empresas prestadoras, en su caso.
- f) Las transferencias de fondo públicos que efectúen, incluyendo todo aporte económico entregado a personas jurídicas o naturales, directamente o mediante procedimientos concursales, sin que estas o aquellas realicen una contraprestación recíproca en bienes o servicios.
- g) Los actos y resoluciones que tengan efectos sobre terceros.
- h) Los trámites y requisitos que debe cumplir el interesado para tener acceso a los servicios que preste el respectivo órgano.
- i) El diseño, montos asignados y criterio de acceso a los programas de subsidios y otros beneficios que entregue el respectivo órgano, además de las nominas de beneficiarios de los programas sociales en ejecución.

No se incluirán en estos antecedentes los datos sensibles, esto es, los datos personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen social, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual.

- j) Los mecanismos de participación ciudadana, en su caso.
- k) La información sobre el presupuesto asignado, así como los informes sobre su ejecución, en los términos previstos en la respectiva Ley de Presupuestos de cada año.
- l) Los resultados de las auditorías al ejercicio presupuestario del respectivo órgano y, en su caso, las aclaraciones que procedan.
- m) Todas las entidades en que tengan participación, representación e intervención, cualquiera sea su naturaleza y el fundamento normativo que la justifica.

## I. MUNICIPALIDAD DE RENGO

La información anterior deberá incorporarse en los sitios electrónicos en forma completa y actualizada, y de un modo que permita su fácil identificación y un acceso expedito. Aquellos órganos y servicios que no cuenten con sitios electrónicos propios, mantendrán esta información en el medio electrónico del ministerio del cual dependen o se relacionen con el Ejecutivo, sin perjuicio de lo cual serán responsables de preparar la automatización, presentación y contenido de la información que les corresponda.

- En el caso de la información indicada en la letra e) anterior, tratándose de adquisiciones y contrataciones sometidas al sistema de compras públicas, cada institución incluirá, en su medio electrónico institucional, un vínculo al portal de compras públicas, a través del cual deberá accederse directamente a la información correspondiente al respectivo servicio u organismo. Las contrataciones no sometidas a dicho Sistema deberán incorporarse a un registro separado, al cual también deberá accederse desde el sitio electrónico institucional.
- En el caso de la información indicada en la letra f) anterior, tratándose de transferencias reguladas por la Ley N° 19.862, cada institución incluirá, en su sitio electrónico institucional los registros a que obliga dicha Ley, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9° de la misma norma legal. Las transferencias no regidas por dicha Ley deberán incorporarse en un registro separado, al cual también deberá accederse desde el sitio electrónico institucional.

**ARTICULO 53.-** La solicitud de acceso a la información será formulada por escrito o por sitios electrónicos y deberá contener:

- a) Nombre, apellidos y dirección del solicitante y de su apoderado, en su caso.
- b) Identificación clara de la información que se requiere.
- c) Firma del solicitante estampada por cualquier medio habilitado.
- d) Órgano administrativo al que se dirige.

Si la solicitud no reúne los requisitos, se requerirá al solicitante para que, en un plazo de 5 días contados desde la respectiva notificación, subsane la falta, con indicación de que, si así no lo asiere, se le tendrá por desistido de su petición.

El peticionario podrá expresar en la solicitud, su voluntad de ser notificado mediante comunicación electrónica para todas las actuaciones y resoluciones del procedimiento administrativo de acceso a la información, indicando para ello, bajo su responsabilidad, una dirección de correo electrónico habilitada. En los demás casos, las notificaciones a que haya lugar en el procedimiento se efectuaran conforme a las reglas de los artículos 46 y 47 de la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

En caso que el órgano de la administración requerido no sea competente para ocuparse de la solicitud de información o no posea los documentos solicitados, enviara de inmediato la solicitud a la autoridad que deba conocerla según el ordenamiento jurídico, en la medida que esta sea posible de individualizar, informando de ello al peticionario.

Cuando no sea posible individualizar al órgano competente o si la información solicitada pertenece a múltiples organismos, el órgano requerido comunicara dichas circunstancias al solicitante.

**ARTICULO N°54.-** Plazo información

Plazo máximo de 20 días hábiles, contando desde la recepción de la solicitud que cumpla con todos los requisitos.

Podrá ser prorrogado excepcionalmente por otros 10 días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, caso en que el órgano requerido deberá comunicar al solicitante, antes del vencimiento del plazo, la prórroga y sus fundamentos.

## I. MUNICIPALIDAD DE RENGO

Cuando la información solicitada este permanentemente a disposición del público, o lo esté en medios impresos tales como libros, compendios, folletos, archivos públicos de la Administración, así como también en formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, se comunicara al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede tener acceso a dicha información, con lo cual se entenderá que la Administración ha cumplido con su obligación de informar.

**ARTICULO N°55.-** En caso de no poder entregar la información por afectar a terceros, ser datos sensibles o haber sido declarada reservada en el caso de los Negativa de la autoridad a entregar la información debe hacerse por escrito y fundadamente, sea o no por medios electrónicos.

Se deberá contar con un sistema que certifique la entrega efectiva de la información al solicitante, que contemple las previsiones técnicas correspondientes.

**ARTICULO N°56.-** Se contará con su sistema de registros (libro) donde se llevara el control de lo solicitado por la pagina, vía mail y directamente en oficina de partes y a su vez certifique la entrega de la información.

**ARTICULO N°57.-** Su costo se encuentra regulado en la ordenanza de derechos municipales costo que no es aplicable a las organizaciones que se rigen por la Ley 19.418

### CAPITULO II

#### CUANDO LA INFORMACION REQUERIDA PUEDA AFECTAR LOS DERECHOS DE TERCEROS

**ARTICULO N°58.-** De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Acceso a la Información, la autoridad del órgano de la Administración deberá, dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de solicitud, informar mediante carta certificada al o los afectados.

**ARTICULO N°59.-** El tercero afectado tendrá tres días hábiles para ejercer su derecho de oposición contados desde la fecha de notificación, oposición que debe ser presentada por escrito y “requerirá de expresión de causa”.

**ARTICULO N°60.-** Deducida la oposición señalada, el órgano requerido estará impedido de proporcionar la información solicitada, salvo resolución en contrario del Consejo. De no deducir oposición en plazo legal, se entenderá que accede a la publicación de la información

### CAPITULO III

#### CAUSALES DE RESERVA O SECRETO

**ARTICULO N°61** El artículo 21 de la Ley Acceso a la Información establece las únicas causales en virtud de las cuales se puede denegar total o parcialmente el acceso a información.

Estas causales aplican cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte:

- 1) El debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:
  - a) Si es en desmedro de la prevención, investigación y persecución de un crimen o simple delito o se trate de antecedentes necesarios a defensas jurídicas u judiciales.
  - b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquellas sean públicos una vez que sean adoptadas.

## I. MUNICIPALIDAD DE RENGO

- c) Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales.
- 2) Los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico.
- 3) La seguridad de la nación, particularmente si se refiere a la defensa nacional o la mantención del orden público o la seguridad pública.
- 4) El interés nacional, en especial si se refieren a la salud pública o las relaciones internacionales y los intereses económicos o comerciales del país.
- 5) Cuando se trate de documentos, datos o informaciones que una Ley de quórum calificado haya declarado reservados o secretos, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8° de la constitución política.

### CARTA VECINAL.

**ARTICULO N°62.-** Es un instrumento mediante el cual el municipio podrá dirigirse a los vecinos de la comuna para dar a conocer sus actividades e invitar a los vecinos a participar en ellas, como así mismo recibir sugerencias y opiniones del que hacer municipal.

**ARTICULO N°63.-** Las cartas que los vecinos envíen puede ser a través del portal web en el link carta ciudadana, vía carta por correo, e-mail o entregada personalmente en la oficina de partes (OIRS).

### DE LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS.

**ARTICULO N°64.-** El presupuesto participativo es una herramienta de democracia participativa que permite a la ciudadanía incidir o tomar decisiones referentes a los presupuestos municipales. Anualmente, el Alcalde, con acuerdo del Concejo, determinara las materias presupuestarias que serán tratadas en forma participativa y las modalidades de participación que se emplearan. Asimismo, determinarán cuales materias consultadas serán vinculantes para la autoridad.

## CAPITULO IV

### DE LAS ENCUESTAS O SONDEOS DE OPINIÓN

**ARTICULO N° 64°.-** Las encuestas o sondeos de opinión, tendrán por objeto explorar la percepción de un segmento de la comunidad hacia la gestión municipal.

Asimismo, podrán explorar la opinión de segmentos de la comunidad, para definir la acción municipal en materia determinada.

El resultado de las encuestas o sondeos de opinión no es vinculante para el municipio, sino que, sólo constituye un elemento de apoyo para su toma de decisiones.

## CAPITULO V

### DE LOS FONDOS CONCURSABLES

**ARTICULO N°65.-** De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 19.418 de Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias, existen tres fondos municipales que se destinan a brindar apoyo financiero a proyectos específicos:

\_ FONDEVE (FONDO DE DESARROLLO VECINAL): De desarrollo comunitario presentado por las Juntas de Vecinos a la Municipalidad.

## I. MUNICIPALIDAD DE RENGO

\_ FONDED (FONDO DE DESARROLLO DEL DEPORTE): De incentivo al desarrollo deportivo y recreacional presentado por las organizaciones deportivas de la Comuna.

\_ FONDECU (FONDO DE DESARROLLO CULTURAL): Incentiva el desarrollo cultural. Es presentado por las organizaciones de la comuna relacionadas con el arte y la cultura.

Estos fondos se conformarán con aportes propios y debe considerarse anualmente en el respectivo presupuesto municipal.

### CAPITULO VI DEL USO DE MEDIOS SOCIALES DE INTERNET

**ARTICULO N°66.-** Del uso de la Página WEB municipal.

El Municipio de Rengo posee una página WEB, en la cual se publican materias relacionadas con el quehacer municipal y los temas que exige la Ley de Transparencia.

A través de este mecanismo, el municipio recogerá las impresiones de la comunidad en relación a los temas allí publicados, sin ser ello de carácter vinculante para las autoridades comunales, sino sólo referenciales.

**ANÓTESE, TRANSCRÍBASE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
*América Lizama Jimenez*  
AMÉRICA LIZAMA JIMENEZ  
SECRETARIA MUNICIPAL

  
*Marcos Gatica Muñoz*  
MARCOS GATICA MUÑOZ  
ALCALDE

MLD/mcc.

Folio:  
08/11



**DECRETO ALCALDICIO N° 1038 / (MD)**

**RENGO, 01 AGO. 2016**

**CONSIDERANDO:**

La publicación en el Diario Oficial de la República de Chile del Plan Regulador Comunal de Rengo el 14 de Abril de 2009 sobre la cual se han efectuado, a la fecha, cuatro “modificaciones no sustanciales”.

El Decreto Alcaldicio N°1100/(MD) de fecha 7 de Noviembre de 2011 que aprueba el Proyecto de Ordenanza de Participación Ciudadana de la I. Municipalidad de Rengo vigente.

La condición reglamentada en el numeral 2 del inciso segundo del artículo 2.1.11. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones que alude a que las audiencias públicas se realizarán “en la forma establecida en la Ordenanza de Participación Ciudadana de la respectiva municipalidad.”

La reglamentación técnicamente imprecisa que la vigente Ordenanza de Participación Ciudadana de la I. Municipalidad de Rengo (en adelante “la Ordenanza”) hace de los temas relacionados con el Plan Regulador Comunal en lo que respecta a la participación ciudadana.

El acuerdo de Concejo Comunal respectivo, respaldado por Certificado N°903 de fecha Julio 21 de 2016, tomado en la Sesión Ordinaria N°131 de fecha 13 de Junio de 2016, a partir de la Exposición del Asesor Urbanista en la que se expusieron las modificaciones a la Ordenanza, encontrándose en la sala la Directora de Desarrollo Comunitario Subrogante Sra. Eva Rodríguez Vera.

**VISTOS:**

Lo señalado en el inciso primero del artículo 45° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones; lo establecido en el numeral 2 del inciso segundo del artículo 2.1.11. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones; lo establecido en el inciso sexto del artículo 12 de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y en uso de las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones, texto refundido por el D.F.L. N° 1, del Ministerio del Interior, publicado en el Diario Oficial del 26 de Julio de 2006;

**DECRETO:**

1. Apruébase la modificación a la Ordenanza como a continuación se detalla:
  - Insértese en su Artículo 4° el numeral ocho con el siguiente texto: “Orientar la Participación Ciudadana en relación con la planificación urbana comunal establecida en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones”.

## I. MUNICIPALIDAD DE RENGO

- Modifíquese la redacción de su Artículo 7° de la siguiente manera: reemplazar la redacción del inciso primero donde dice “Serán materias de plebiscitos comunales” cámbiese por “Serán materias factibles de ser sometidas a plebiscitos comunales”.
- Modifíquese la redacción del numeral tres de su Artículo 7° de la siguiente manera: donde dice “La modificación del Plan Regulador Comunal” cámbiese por “Formulaciones o modificaciones al Plan Regulador Comunal”.
- Agréguese a la Ordenanza el Capítulo VII titulado “DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LAS FORMULACIONES Y MODIFICACIONES AL PLAN REGULADOR COMUNAL” cuyo texto es el siguiente:

**“ARTICULO N°67.-** Las Audiencias Públicas Urbanísticas señaladas en los números 2 y 5 del inciso segundo del artículo 2.1.11. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones serán convocadas en primera y segunda citación, con una diferencia de 20 minutos.

En primera citación la asistencia mínima a cualquiera de las audiencias referidas en el inciso anterior es de 10 asistentes, sin contar al personal nombrado en algún cargo de la planta de la I. Municipalidad de Rengo que se encuentre en funciones durante la audiencia, dentro de la cual debe encontrarse presente, al menos, un representante o miembro de alguna junta de vecinos involucrada en la Formulación o Modificación respectiva.

De no producirse en primera citación la asistencia mínima exigida, la actividad respectiva se llevará a cabo en segunda citación, válidamente, con la o las personas que asistan, sin contar al personal nombrado en algún cargo de la planta de la I. Municipalidad de Rengo que se encuentre en funciones durante la audiencia.”

2. Publíquese en el sitio web de la I. Municipalidad de Rengo y en el Portal de Transparencia Chile.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**LUIS GARCÍA PAVEZ**  
**SECRETARIO MUNICIPAL (S)**

GMM

MZF

SMC

/smc.-

Folio: 2703 / año 2015



**ANDRÉS ROLDÁN GREZ**  
**ALCALDE (S)**



### **CERTIFICADO N° 903/**

La Secretaria Municipal de Rengo, que suscribe, certifica que, en la Sesión Ordinaria N° 131, del Concejo Municipal de Rengo, celebrada el 13 de Julio de 2016, se aprueba, en forma unánime, las siguientes modificaciones a la Ordenanza de Participación Ciudadana.

**ARTÍCULO 4°.-** Son objetivos específicos de la siguiente ordenanza:

- 1.- Facilitar la interlocución entre el municipio y las distintas expresiones organizadas y no organizadas de la ciudadanía local.
- 2.- Impulsar y apoyar varias formas de Participación Ciudadana de la Comuna en la solución de los problemas que le afectan, tanto si ésta se radica en el nivel local, como en el regional o nacional.
- 3.- Fortalecer a la sociedad civil, la participación de los ciudadanos, y amparar el respeto a los principios y garantías institucionales.
- 4.- Desarrollar acciones que contribuyan a mejorar la relación entre el municipio y la sociedad civil.
- 5.- Mantener una ciudadanía activa y protagónica en las distintas formas y expresión que se manifiestan en la sociedad.
- 6.- Impulsar la equidad, el acceso a las oportunidades y revitalizar las organizaciones con orientación a facilitar la cohesión social.
- 7.- Efectuar acciones que impulsen el desarrollo local, a través de un trabajo en conjunto con la ciudadanía.
- 8.- Orientar la Participación Ciudadana en relación con la planificación urbana comunal establecida en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

**ARTÍCULO 7°.-** Serán materias (factibles de ser sometidas a) de plebiscitos comunales todas aquellas en el marco de la competencia municipal que dicen relación con:

- 1.- Programas o Proyectos de Inversión específicos, en las áreas de salud, educación, seguridad ciudadana, urbanismo, protección del medio ambiente y cualquiera otro que tenga relación con el desarrollo económico, social y cultural de la comuna.
- 2.- La aprobación o modificación del Plan de Desarrollo Comunal.
- 3.- La modificación del (Formulaciones o modificaciones al) Plan Regulador Comunal.
- 4.- Otras de interés para la comunidad civil, siempre que sean propias de la competencia municipal.

**CAPÍTULO VII**  
**DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LAS FORMULACIONES Y**  
**MODIFICACIONES AL PLAN REGULADOR COMUNAL**

**ARTÍCULO 67°.-** Las Audiencias Públicas Urbanísticas señaladas en los números 2 y 5 del inciso segundo del artículo 2.1.11. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones serán convocadas en primera y segunda citación, con una diferencia de 20 minutos.

En primera citación la asistencia mínima a cualquiera de las audiencias referidas en el inciso anterior es de 10 asistentes, sin contar al personal nombrado en algún cargo de la planta de la I. Municipalidad de Rengo, que se encuentre en funciones durante la audiencia, dentro de lo cual debe encontrarse presente, al menos, un representante o miembro de alguna junta de vecinos involucrada en la Formulación o Modificación respectiva.

De no producirse en primera citación la asistencia mínima exigida, la actividad respectiva se llevará a cabo en segunda citación, válidamente, con la o las personas que asistan, sin contar al personal nombrado en algún cargo de la planta de la I. Municipalidad de Rengo, que se encuentre en funciones durante la audiencia.

Lo que certifico para los fines pertinentes.

  
  
**GERALDINE MONTOYA MEDINA**  
**SECRETARIA MUNICIPAL**

GMM/gmm.-

DISTRIBUCION:

- c.c. Archivo Secretaría Municipal

Rengo, Julio 21 de 2016



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RENGO  
SECRETARIA COMUNAL DE PLANIFICACION



DECRETO ALCALDICIO N° **01 54** / (MD)

RENGO, **11** 1 FEB. 2021

**VISTOS:**

Lo señalado en el inciso primero del artículo 45° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones; lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.1.11 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones; lo establecido en el inciso sexto el artículo 12 de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y en uso de las facultades que me confiere la Ley N°18.695.

**CONSIDERANDO:**

La publicación en el Diario Oficial de la República de Chile del Plan Regulador Comunal de Rengo el 14 de abril de 2009 sobre la cual se han efectuado a la fecha cinco modificaciones no sustanciales.

Que, el Decreto Alcaldicio N°1100/(MD) de fecha 7 de noviembre de 2011 aprobó el Proyecto de Ordenanza de Participación Ciudadana de la I. Municipalidad de Rengo.

Que, el Decreto Alcaldicio N°1038/(MD) de fecha 01 de agosto de 2016 aprobó una modificación a la Ordenanza de Participación Ciudadana de Rengo, modificando algunos artículos existentes y además agregando el Capítulo VII titulado “DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LAS FORMULACIONES Y MODIFICACIONES AL PLAN REGULADOR COMUNAL”.

Que, en el numeral 2 del artículo 2.1.11 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones se establece la condición de que las audiencias públicas se realizarán “en la forma establecida en la Ordenanza de Participación Ciudadana de la respectiva municipalidad”.

Que, la Contraloría General de la República en su dictamen N° 10.084 de fecha 17 de junio 2020 se pronunció sobre la posibilidad de desarrollar en forma remota las etapas de participación ciudadana contempladas en los procedimientos de aprobación y modificación de Instrumentos de Planificación Territorial (IPT), concluyendo que resulta procedente que ante la contingencia COVID-19 el desarrollo de las instancias de participación ciudadana se efectúe a distancia a través de medios tecnológicos. De esta manera se previene que los procedimientos de aprobación o modificación de los IPT se paralicen y, por otra, se cumple con la necesidad de proteger la salud de los servidores públicos y de la población frente a la pandemia.

Que, el municipio de Rengo cuenta tanto con la tecnología necesaria para la cabal ejecución de audiencias públicas remotas a través de sus redes sociales, como con los mecanismos idóneos para su registro electrónico. Todo esto con el respaldo del Departamento de Informática Municipal y de Comunicaciones. Así es como en período de cuarentena durante el año 2020 las sesiones del Concejo Municipal se llevaron a cabo por videollamada y con transmisión en vivo por Facebook.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RENGO  
SECRETARIA COMUNAL DE PLANIFICACION



01 54

DECRETO ALCALDICIO N° \_\_\_\_\_/(MD)

RENGO, 11 FEB. 2021

Que, el Concejo Municipal, respaldado por Certificado N°014 de fecha 14 de enero 2021, en Sesión Ordinaria N°149 el Concejo Municipal celebrada el 13 de enero de 2021, a partir de la exposición de la Asesor Urbanista encontrándose en la sala de Concejo la Directora de Desarrollo Comunitario Sra. Yosselin Moyano, aprobó por unanimidad la propuesta de modificación de la Ordenanza de Participación Ciudadana de Rengo, con el objetivo de incluir audiencias virtuales dentro de los procesos de formulación y modificación al Plan Regulador Comunal de Rengo.

**DECRETO**

1.- Apruébase la modificación de la Ordenanza de Participación Ciudadana de Rengo como a continuación se detalla:

- Agréguese al Capítulo VII los siguientes artículos:

“ARTÍCULO N°68.- Las audiencias públicas podrán efectuarse de forma presencial, virtual o mixta, dependiendo ello de la contingencia nacional o comunal que pueda generar dificultades para la correcta realización de alguno de los procedimientos señalados en el artículo anterior, debiendo el municipio definir previamente la modalidad a realizar, dictando el correspondiente acto administrativo que lo disponga y los procedimientos de participación ciudadana a desarrollar, según sea el caso.

ARTÍCULO N°69.- Los procedimientos de participación ciudadana señalados en el artículo precedente, serán válidos para el conocimiento y presentación a la comunidad de la formulación o modificaciones al Plan Regulador Comunal.

ARTÍCULO N°70.- El proceso de participación ciudadana que considera la realización de audiencias públicas virtuales o mixtas (presencial y virtual simultáneamente), deberá someterse a las siguientes reglas:

- 1.- Se utilizarán las plataformas digitales y/o redes sociales más adecuadas para la correcta presentación y exposición de la propuesta a la comunidad involucrada.
- 2.- Estas audiencias públicas virtuales se efectuarán en formato online, en las cuales los vecinos podrán interactuar haciendo consultas referidas a la propuesta presentada.
- 3.- El calendario de las audiencias públicas presenciales, virtuales o mixtas, será informado mediante carta certificada a las unidades vecinales y organizaciones comunitarias de los sectores involucrados, según lo establecido en la normativa vigente.
- 4.- La asistencia mínima establecida para la primera y segunda citación establecida en el Art. N°67 de la presente Ordenanza, será certificada por la Secretaría Municipal, quien podrá asistir también de manera presencial o virtual.



**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RENGO  
SECRETARIA COMUNAL DE PLANIFICACION**



**DECRETO ALCALDICIO N° \_\_\_\_\_/(MD)**

**RENGO,**

5.- Previo al inicio de la audiencia pública y al finalizar esta se solicitará a los asistentes en modo virtual encender las cámaras para proceder a tomar un pantallazo, registrando nombre y apellido de cada uno de los asistentes, además de la organización a la que representan, si corresponde, lo que será registrado por la Secretaría Municipal.

6.- La aprobación del Concejo Municipal respecto de las propuestas de planificación territorial también podrán realizarse de manera virtual o mixta, lo que deberá ser certificado por la Secretaría Municipal.”

2.- Publíquese en el sitio web de la I. Municipalidad de Rengo y en el Portal de Transparencia.

**ANOTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE.**



**FELIPE ORO VILLALON  
SECRETARIO MUNICIPAL(S)**



**JULIO IBARRA MARIPANGUE  
ALCALDE SUPLENTE**

**DBQ / SRS / JHP / MJAV / mjav.-**

**FOLIO N°2703/2015. –**



**DECRETO ALCALDICIO N° 1038 / (MD)**

**RENGO, 01 AGO. 2016**

**CONSIDERANDO:**

La publicación en el Diario Oficial de la República de Chile del Plan Regulador Comunal de Rengo el 14 de Abril de 2009 sobre la cual se han efectuado, a la fecha, cuatro “modificaciones no sustanciales”.

El Decreto Alcaldicio N°1100/(MD) de fecha 7 de Noviembre de 2011 que aprueba el Proyecto de Ordenanza de Participación Ciudadana de la I. Municipalidad de Rengo vigente.

La condición reglamentada en el numeral 2 del inciso segundo del artículo 2.1.11. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones que alude a que las audiencias públicas se realizarán “en la forma establecida en la Ordenanza de Participación Ciudadana de la respectiva municipalidad.”

La reglamentación técnicamente imprecisa que la vigente Ordenanza de Participación Ciudadana de la I. Municipalidad de Rengo (en adelante “la Ordenanza”) hace de los temas relacionados con el Plan Regulador Comunal en lo que respecta a la participación ciudadana.

El acuerdo de Concejo Comunal respectivo, respaldado por Certificado N°903 de fecha Julio 21 de 2016, tomado en la Sesión Ordinaria N°131 de fecha 13 de Junio de 2016, a partir de la Exposición del Asesor Urbanista en la que se expusieron las modificaciones a la Ordenanza, encontrándose en la sala la Directora de Desarrollo Comunitario Subrogante Sra. Eva Rodríguez Vera.

**VISTOS:**

Lo señalado en el inciso primero del artículo 45° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones; lo establecido en el numeral 2 del inciso segundo del artículo 2.1.11. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones; lo establecido en el inciso sexto del artículo 12 de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y en uso de las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones, texto refundido por el D.F.L. N° 1, del Ministerio del Interior, publicado en el Diario Oficial del 26 de Julio de 2006;

**DECRETO:**

1. Apruébase la modificación a la Ordenanza como a continuación se detalla:
  - Insértese en su Artículo 4° el numeral ocho con el siguiente texto: “Orientar la Participación Ciudadana en relación con la planificación urbana comunal establecida en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones”.

## I. MUNICIPALIDAD DE RENGO

- Modifíquese la redacción de su Artículo 7° de la siguiente manera: reemplazar la redacción del inciso primero donde dice "Serán materias de plebiscitos comunales" cámbiese por "Serán materias factibles de ser sometidas a plebiscitos comunales".
- Modifíquese la redacción del numeral tres de su Artículo 7° de la siguiente manera: donde dice "La modificación del Plan Regulador Comunal" cámbiese por "Formulaciones o modificaciones al Plan Regulador Comunal".
- Agréguese a la Ordenanza el Capítulo VII titulado "DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LAS FORMULACIONES Y MODIFICACIONES AL PLAN REGULADOR COMUNAL" cuyo texto es el siguiente:

**"ARTICULO N°67.-** Las Audiencias Públicas Urbanísticas señaladas en los números 2 y 5 del inciso segundo del artículo 2.1.11. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones serán convocadas en primera y segunda citación, con una diferencia de 20 minutos.

En primera citación la asistencia mínima a cualquiera de las audiencias referidas en el inciso anterior es de 10 asistentes, sin contar al personal nombrado en algún cargo de la planta de la I. Municipalidad de Rengo que se encuentre en funciones durante la audiencia, dentro de la cual debe encontrarse presente, al menos, un representante o miembro de alguna junta de vecinos involucrada en la Formulación o Modificación respectiva.

De no producirse en primera citación la asistencia mínima exigida, la actividad respectiva se llevará a cabo en segunda citación, válidamente, con la o las personas que asistan, sin contar al personal nombrado en algún cargo de la planta de la I. Municipalidad de Rengo que se encuentre en funciones durante la audiencia."

2. Publíquese en el sitio web de la I. Municipalidad de Rengo y en el Portal de Transparencia Chile.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



GMM / MZF / SMC /smc.-

Folio: 2703 / año 2015

CERTIFICO: QUE ESTE DOCUMENTO  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

REFS: N°s 804.254/20  
805.868/20

CBV



*J. Subsecretario*

SOBRE LA POSIBILIDAD DE DESARROLLAR EN FORMA REMOTA LAS ETAPAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA CONTEMPLADAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DE INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
REGIÓN 130  
SANTIAGO, 17 JUN 2020 N° 10.084



Se han dirigido a esta Contraloría General, a través de presentaciones separadas, la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y la Municipalidad de Macul, solicitando un pronunciamiento que incide en determinar si corresponde que el proceso de consulta pública que se debe efectuar en el marco de los procedimientos de aprobación o modificación de los Instrumentos de Planificación Territorial (IPT), en particular las audiencias públicas, sea realizado a través de "medios digitales y mecanismos electrónicos de participación ciudadana", en atención a la situación de emergencia que afecta al país por el brote del Coronavirus 2019 (COVID-19).

Sobre el particular, es preciso recordar que conforme lo disponen los artículos 1°, inciso final, y 5°, inciso segundo, de la Constitución Política de la República, es deber del Estado dar protección a la población y a la familia; promover la integración armónica de todos los sectores de la Nación y asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional así como respetar, y promover los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana garantizados por la Carta Fundamental y por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentran vigentes.

Luego, el artículo 118, inciso primero, del texto constitucional, prevé que la administración local de cada comuna o agrupación de comunas que determine la ley reside en una municipalidad, agregando en su inciso segundo, que la ley orgánica constitucional respectiva establecerá las modalidades y formas que deberá asumir la participación de la comunidad local en las actividades municipales.

Asimismo, según el artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de

AL SEÑOR  
SUBSECRETARIO DE VIVIENDA Y URBANISMO  
PRESENTE

la Administración del Estado, esta última deberá observar, entre otros, los principios de transparencia y publicidad administrativas, y de participación ciudadana en la gestión pública.

A continuación, que conforme con el artículo 12 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, los municipios contarán con facultades para dictar ordenanzas que fijen normas generales y obligatorias aplicables a la comunidad, en el ámbito local, en materias que se encuentran en la esfera de sus atribuciones; para lo cual deben sujetarse estrictamente al marco fijado por el ordenamiento jurídico.

Luego, el artículo 93 de esta misma ley orgánica, señala, en lo que interesa, que cada municipalidad deberá establecer en una ordenanza las modalidades de participación ciudadana local, teniendo en cuenta la realidad comunal, la que deberá contener, entre otras materias, las fechas o épocas en que habrán de efectuarse tales procesos, y la descripción de los instrumentos y medios a través de los cuales se materializará la participación, entre los que podrán considerarse la elaboración de presupuestos participativos, consultas u otros.

A su vez, es útil tener presente que el artículo 70 de la ley N° 20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la Gestión Pública, consigna que "Cada órgano de la Administración del Estado deberá establecer las modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia", y que "Las modalidades de participación que se establezcan deberán mantenerse actualizadas y publicarse a través de medios electrónicos u otros".

Por su parte, las letras b) y c) del inciso segundo del artículo 28 ter de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC), aprobada por el decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, prevé, en relación con el procedimiento de aprobación de los planos de detalle que ahí se mencionan, que "Se deberá realizar una o más audiencias públicas en los barrios o sectores afectados para exponer la propuesta de plan de detalle a la comunidad, en la forma establecida en la ordenanza de participación ciudadana de la respectiva municipalidad", y que "Antes de su aprobación, se expondrán a la comunidad por un plazo de treinta días, vencido el cual los interesados podrán formular observaciones escritas y fundadas hasta por otros treinta días, aplicándoseles lo previsto en el artículo 43".

Enseguida, que el artículo 28 octies del aludido cuerpo legal establece que el "proceso de elaboración de los planes reguladores intercomunales o metropolitanos, de los planes reguladores comunales y de los planes seccionales, así como el relativo a sus modificaciones, deberá ser transparente y participativo, debiendo requerirse la opinión de los vecinos afectados y de los principales actores del territorio planificado", teniendo que contemplar la formulación de una imagen objetivo del

desarrollo urbano del territorio a planificar, conforme con el mecanismo que en esa disposición se regula, el que previene, en lo que atañe, que una vez aprobados el resumen ejecutivo de la imagen objetivo y sus planos "serán publicados en el sitio web de la municipalidad o de la secretaría regional ministerial de Vivienda y Urbanismo, según corresponda, y simultáneamente se expondrán a la comunidad en lugares visibles y de libre acceso al público pudiendo los interesados formular observaciones fundadas, por medios electrónicos o en soporte papel, hasta treinta días, prorrogables hasta cuarenta y cinco días después de publicado el resumen ejecutivo y sus respectivos planos".

Adicionalmente, dicho artículo preceptúa que "Durante los primeros quince días del periodo de exposición deberán realizarse, además, dos o más audiencias públicas para presentar la imagen objetivo a la comunidad, debiendo invitarse al consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, a las organizaciones de la sociedad civil, a los vecinos afectados y demás interesados que señale la ordenanza. Tratándose de instrumentos del ámbito comunal deberá presentarse, además, ante el consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil".

Luego, el artículo 43 de la LGUC establece que el anteproyecto del Plan Regulador Comunal o de sus modificaciones será diseñado por la municipalidad correspondiente, precisando que el proceso se iniciará con la formulación y consulta de la imagen objetivo del instrumento, conforme a lo dispuesto en el citado artículo 28 octies, y se ajustará a lo señalado en el inciso cuarto del artículo 7° bis de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente. Agrega, que de conformidad con el inciso quinto del aludido artículo 7° bis, el anteproyecto contendrá un informe ambiental que será remitido al Ministerio del Medio Ambiente para sus observaciones.

Asimismo, prevé que "ambos documentos serán sometidos al proceso de participación ciudadana que ahí se contiene, el cual contempla, en lo que concierne, "Realizar una o más audiencias públicas en los barrios o sectores más afectados para exponer el anteproyecto a la comunidad, en la forma indicada en la ley Orgánica Constitucional de Municipalidades"; "Exponer el anteproyecto a la comunidad, con posterioridad a la o las audiencias públicas, por un plazo de treinta días", y consultar a la comunidad, una vez vencido el plazo de exposición, "por medio de una nueva audiencia pública, y al consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, en sesión convocada especialmente para este efecto".

A su vez, el artículo 45 del mismo cuerpo legal preceptúa, en lo que atañe, que "Las modificaciones al Plan Regulador Comunal se sujetarán, en lo pertinente, al mismo procedimiento señalado en el artículo 43".

Por último, el artículo 53 de la LGUC manifiesta, en lo que importa, que "La fijación de límites urbanos de los centros

poblados que no cuenten con Plan Regulador y sus modificaciones, se sujetarán a la misma tramitación señalada en el inciso primero del artículo 43".

Precisado lo anterior, es dable puntualizar, en primer término, que la jurisprudencia administrativa de esta Sede de Control contenida, entre otros, en el dictamen N° 3.610, de 2020, ha manifestado que el nombrado brote de COVID-19 representa una situación de caso fortuito que, atendidas las graves consecuencias que su propagación en la población puede generar, habilita la adopción de medidas extraordinarias de gestión interna de los órganos y servicios públicos que conforman la Administración del Estado, incluidas las municipalidades, con el objeto de resguardar a las personas que en ellos se desempeñan y a la población evitando así la extensión del virus, al tiempo de asegurar la continuidad mínima necesaria de los servicios públicos críticos, esto es, aquellos cuyas funciones no pueden paralizarse sin grave daño a la comunidad.

En este contexto, y dada, por una parte, la importancia de prevenir que los procedimientos de aprobación o modificación de los IPT se paralicen indefinidamente ante la imposibilidad de llevar a cabo de manera presencial las referidas audiencias públicas o las mencionadas exposiciones a la comunidad, y por la otra, la necesidad de proteger la salud de los servidores públicos y de la población frente a la pandemia, resulta procedente que ante la singularizada contingencia, el desarrollo de dichas instancias de participación ciudadana se efectúe a distancia a través de medios tecnológicos.

Con todo, y de conformidad con la normativa precedentemente expuesta, es menester hacer presente que la forma en que se tendrán que realizar las nombradas audiencias públicas y las enunciadas exposiciones durante este período excepcional, en el ámbito comunal, deben ser reguladas, de manera transitoria, por cada municipalidad a través de la correspondiente ordenanza de participación ciudadana.

Ello, por cierto, en la medida de que luego del análisis de la realidad local practicado por el pertinente municipio -el que deberá constar en la parte considerativa del acto que corresponda- concluya que es factible que la comunidad intervenga, de modo remoto en el citado procedimiento de aprobación o modificación de los IPT; que esa entidad cuenta tanto con la tecnología necesaria para la cabal ejecución de aquel como con los mecanismos idóneos para su registro electrónico; que se dé debida y oportuna publicidad a su realización -especialmente en los barrios o sectores más afectados- y que quienes manifiesten interés puedan participar, y que se podrá garantizar que la información que se entregará será veraz, completa, clara y accesible (aplica criterio del dictamen N° 11.000, de 2017, de este origen).

Asimismo, deberá procurar que se asegure el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en el antedicho proceso.

Enseguida, es dable precisar que lo antes expuesto dice relación con la posibilidad de modificar temporalmente la modalidad en que se verificará la participación del caso durante la situación de emergencia, no encontrándose las corporaciones municipales autorizadas por la preceptiva aplicable para alterar los restantes requisitos contemplados en ella, como acontecería, entre otros, con la difusión del procedimiento, los organismos llamados por la ley a participar en él, la información que se debe proporcionar, el cumplimiento de las etapas del mecanismo de participación, y los plazos mínimos de duración de ellas.

Lo anterior, habida cuenta de que en el ejercicio de la facultad de las municipalidades para dictar ordenanzas, estas deben sujetarse al marco fijado por el ordenamiento jurídico en relación con la respectiva materia, no pudiendo imponer menores o mayores exigencias que las prevista en las leyes y reglamentos atinentes, pues de no ser así, significaría un actuar contrario al principio de juridicidad (aplica criterio contenido en el dictámen N° 16.506, de 2018, de esta Sede de Control).

Por su parte, en lo que atañe a las audiencias públicas y la exposición a que se refiere el artículo 28 octies de la LGUC en el marco de la aprobación o modificación de planes reguladores intercomunales, es menester hacer presente que la forma en que se podrán desarrollar dichas instancias de participación en el período de contingencia de que se trata, en los términos indicados, deberá ser regulada por la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo que corresponda a través de un acto dictado al efecto, siguiendo los criterios apuntados precedentemente.

Finalmente, en lo relativo a los restantes aspectos del correspondiente procedimiento administrativo y a la posibilidad de su realización por medios electrónicos, deberá estarse a lo manifestado en lo pertinente en la jurisprudencia administrativa vigente, especialmente en los dictámenes N°s 3.610 y 6.693, ambos del presente año y de este origen.

Saluda atentamente a Ud.,

  
JORGE BERMÚDEZ SOTO  
Contralor General de la República

DISTRIBUCIÓN:

- Jefa de la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo
- Alcalde de la Municipalidad de Macul
- Contralores de todas las Contralorías Regionales



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RENGO  
SECRETARIA MUNICIPAL

**CERTIFICADO N° 014 /**

La Secretaria Municipal de Rengo, que suscribe, certifica que, en la Sesión Ordinaria N° 149 del Concejo Municipal de Rengo, celebrada el miércoles 13 de enero de 2021, aprueba, por una unanimidad, la modificación propuesta a la Ordenanza de Participación Ciudadana de Rengo con el objetivo de incluir audiencias virtuales dentro de los procesos de formulación y modificación al Plan Regulador Comunal de Rengo según los artículos 68, 69 y 70 que se agregan a la Ordenanza en los términos presentados en el Concejo Municipal.

Lo que certifico para los fines pertinentes.

  
  
**GERALDINE MONTOYA MEDINA**  
**SECRETARIA MUNICIPAL**

**DISTRIBUCION:**

- c.c. Archivo Secretaría Municipal  
Rengo, 14 de enero de 2021